

INFORME SECRETARIA:

Por reparto del 13 de agosto de 2021, correspondió el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por la señora **JUAN FELIPE CASAS OCHOA** contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, proveniente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con el fin de surtir la Apelación interpuesta por la parte demandante, frente a la Sentencia No. 008 proferida el día 05 de Agosto de 2021, que DECLARO probada la excepción denominada falta de legitimación en la causa por activa promovida en este caso por la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia y en el que es demandante Juan Felipe Casas Ochoa, con Radicado No. 17380408900520200018501

Los 6 meses para tomar decisión de Segunda Instancia, vencen el día 13 de febrero de 2022.

Septiembre 07 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 17380408900520200018501

Sustanciación Nro.:545

Se ha recibido en este Despacho, procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por el señor **JUAN FELIPE CASAS OCHOA** contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la **Sentencia No. 008 proferida el día 05 de Agosto de 2021**, que declaró probada la excepción denominada falta de legitimación en la causa por activa, promovida en este caso por la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 325 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar la actuación. En tal virtud, **SE ADMITE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación referido.

En virtud de lo reglado en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que dispuso que el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia, (...) deberá sustentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que admite el recurso o el que niega el decreto de pruebas, **se concede a la parte recurrente tal término para que proceda de conformidad**, so pena de declararse desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 071, hoy de 09 septiembre de 2021



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria**